



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2023 0086 00

Demandante: Luis Álvaro Hurtado

Demandado: Marco Julio Soto y otro

Dentro del proceso de la referencia se tiene que la parte demandante allega escrito al correo electrónico de este Juzgado manifestando que cumplió con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, notificando personalmente a los demandados, para lo cual arrima las correspondientes constancias.

Acorde a lo preceptuado en la sentencia STC4737-2023 emanada por la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil y Agraria de fecha 18 de mayo de 2023, MP. Luis Alfonso Rico Puerta, la parte interesada puede notificar personalmente al extremo contrario, bien sea conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP., o podrá notificar conforme al artículo 8o de la ley 2213 de 2022.

Revisadas las diligencias que obran en el expediente se tiene que, según lo estipulado en la norma antes mencionada, el extremo activo remitió al WhatsApp de los demandados No 3105050514, las diligencias de notificación personal, cumpliendo con los requisitos de la norma en cita como son: (i) indica la naturaleza, radicación, partes y juzgado de conocimiento del proceso, (ii) se indica que la notificación se entiende surtida luego de dos días hábiles siguientes al recibido de la misma, (iii) se evidencia que se remitió copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos, (iv) hay constancia del envío.

Verificadas las fechas se cumplió con los términos de traslado de la demanda, sin que la demandada se pronunciara sobre los documentos allegados por la parte demandante.

Como el título valor base de la ejecución reunía los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la suma de dinero adeudada tal como lo disponen los artículos 430 y 431 del C.G.P., ordenándose notificar a la demandada.

Este despacho deja constancia que ejerció el control de legalidad en esta etapa procesal, y no se encontraron vicios que acarreen nulidades, para invalidar lo actuado, por ende, las pretensiones siguen incólumes, quedando el mandamiento de pago legalmente ejecutoriado.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados personalmente, a los señores Marco Julio Soto Sierra y Omaira Sánchez, conforme con lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, practíquese liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De acuerdo con las tarifas establecidas en el acuerdo PSAA16- 10554 y como quiera que no se presentó oposición ni gestión procesal gravosa para el ejecutante, se fija el 6% de la totalidad de la suma reclamada, como agencias en derecho.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 37
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de noviembre de 2023
Notificado hoy: 10 de noviembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca061e849b2f28150a7ade344596aa1ed6ca5efc7101191d8e2d14ef6bd3a77b**
Documento generado en 09/11/2023 08:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>